

Rad. (63001311000420210002900)

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta memoriales que anteceden, allegados por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, el Despacho no accede a su solicitud, de tener en cuenta la notificación hecha a la señora María del Pilar Muñoz Cano, toda vez que, en anteriores requerimientos, se ha hecho énfasis en que, la constancia de la notificación personal, debe tener fecha **CIERTA** y **CLARA** de **entrega** a la parte demandada, y del recibo anexo, el cual fue emitido por la empresa 472, no es posible deducirla, dato que es necesario para contabilizar por secretaria los términos de notificación y traslado a la parte demandada.

Dado lo anterior nuevamente se **REQUIERE** al representante judicial de la parte actora, para que remita al Despacho, constancia de la empresa de correo donde aparezca la fecha en la cual fue recibida la notificación personal por la señora MARIA DEL PILAR MUÑOZ CANO, a fin de contar los términos de traslado de la demanda y proseguir con el curso normal del proceso.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

l.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b622e04d2b9209d7d13d3824f99ca9ddc1a9e72911c83502d252aa5a784e28**

Documento generado en 08/02/2022 06:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>